



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01151-2018-PHC/TC
LAMBAYEQUE
ÓSCAR RAÚL CORNEJO CUSTODIO
REPRESENTADO POR MARIANA
YAIPÉN SÁNCHEZ

• **SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 17 de octubre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Mariana Yaipén Sánchez a favor de don Óscar Raúl Cornejo Custodio, contra la resolución de fojas 815, de fecha 22 de febrero de 2018, expedida por la Sala Descentralizada y Mixta de Apelaciones de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales, a saber, se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01151-2018-PHC/TC
LAMBAYEQUE
ÓSCAR RAÚL CORNEJO CUSTODIO
REPRESENTADO POR MARIANA
YAIPÉN SÁNCHEZ

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental comprometida o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten para este órgano colegiado a emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que no se encuentra vinculado al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal. En efecto, la recurrente pretende la nulidad de toda la investigación fiscal, desde la denuncia de parte de fecha 14 de enero de 2016, formulada contra don Óscar Raúl Cornejo Custodio por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico, hasta el requerimiento fiscal de acusación de fecha 19 de octubre de 2017 (Carpeta Fiscal 004-2017)
5. Para sustentar su pretensión la recurrente aduce que se formuló denuncia penal de parte contra el favorecido con pruebas falsas; que el celular nunca le perteneció al favorecido; que fue el propio agraviado (en la investigación fiscal) quien compró dicho teléfono a nombre de este para poder incriminarlo enviando mensajes de texto; y que la Fiscalía Superior Penal de Lambayeque demandada pretende acusarlo con estas pruebas.
6. Este Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha recordado que las actuaciones de los representantes del Ministerio Público son, en principio, postulatorias. Siendo ello así, la investigación fiscal que se cuestiona, y el requerimiento de acusación formulado por el fiscal de la Fiscalía Superior Penal de Lambayeque demandado no incide de manera negativa, directa, concreta y sin justificación razonable en el derecho a la libertad personal de la recurrente materia de tutela a través del *habeas corpus*.
7. Finalmente, cabe hacer notar que una denuncia de parte en mérito a la cual el Ministerio Público inicie una investigación fiscal no genera una afectación negativa, directa, concreta y sin justificación razonable al derecho a la libertad personal.
8. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 7 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01151-2018-PHC/TC
LAMBAYEQUE
ÓSCAR RAÚL CORNEJO CUSTODIO
REPRESENTADO POR MARIANA
YAIPÉN SÁNCHEZ

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL